



**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO**

**Nº 00236-2024-CD/OSIPTEL**

Lima, 27 de diciembre de 2024

<b>OBJETO</b>	<b>REGULACIÓN DIFERENCIADA EN FUNCIÓN DEL TIPO DE ABONADO</b>
---------------	---

**VISTOS:**

El Informe Nº 00252-DPRC/2024 emitido por la Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia y el Proyecto de Resolución presentados por la Gerencia General, que tienen por objeto aprobar la publicación para comentarios de la “Norma que establece una regulación diferenciada en función del tipo de abonado”.

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos, Ley Nº 27332 y sus modificatorias, así como lo previsto en el artículo 18 del Reglamento General del Osiptel, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2001-PCM y sus modificatorias, el Osiptel ejerce, entre otras, la función normativa, que comprende la facultad de dictar, en el ámbito y en materia de sus respectivas competencias, los reglamentos y normas que regulen los procedimientos a su cargo, así como el comportamiento de las empresas operadoras en sus relaciones con los usuarios. Asimismo, cuenta con la facultad de tipificar las infracciones por incumplimiento de obligaciones;

Que, de conformidad con la prerrogativa señalada en el párrafo previo, el Osiptel ha emitido cuerpos normativos como la Norma de Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobada por Resolución Nº 172-2022-CD/OSIPTEL; el Reglamento de Calidad de la Atención a Usuarios de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobado por Resolución Nº 333-2023-CD/OSIPTEL; el Reglamento General de Calidad de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobado por e Resolución Nº 214-2024-CD/OSIPTEL y el Texto Único Ordenado del Reglamento para la Atención de Gestiones y Reclamos de Usuarios de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 099-2022-CD/OSIPTEL;

Que, en concordancia con los instrumentos de mejora regulatoria que establece los Lineamientos de Mejora Regulatoria del Osiptel, aprobados mediante Resolución Nº 030-2024-CD/OSIPTEL, se publicó el Documento Soporte Nº 02-2023-DPRC, para participación de los interesados en la Consulta Temprana sobre la necesidad de evaluar el establecimiento de una regulación diferenciada entre abonados corporativos y abonados residenciales;



Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de Reglamento la Ley Nº 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://serviciosweb.osiptel.gob.pe/web/validador.xhtml>



Que, en esa línea, se presentó un diagnóstico del problema que podría representarse en el caso que la normativa del Osiptel no se adecue a los cambios de la industria de telecomunicaciones, en lo que respecta a una regulación diferenciada entre el tipo de abonado (corporativo – residencial);

Que, de la evaluación realizada, se ha advertido que los abonados que presentan menor nivel de asimetría de información y mayor poder de negociación, son los que podrían ser calificados como mediana y gran empresa, bajo los términos de las Leyes N° 30424 y N° 30056; y, además, las empresas operadoras tienen mayor interés a contratar con ellos;

Que, en virtud de lo anterior, se aprecia que en tanto la regulación actual no diferencia el tipo de abonado contratante; para el caso de las medianas y grandes empresas, la regulación vigente podría influir en la celeridad de una libre negociación privada;

Que, en atención de los comentarios recibidos en la Consulta Temprana, se advirtió la necesidad de que este Organismo Regulador revise la normativa indicada en los párrafos precedentes, en la medida que la dinámica del sector había generado la necesidad de brindar un trato diferenciado entre tipos de abonados con el fin de que no se genere una sobrerregulación;

Que, frente a lo indicado, se propone la inaplicación de algunas normas emitidas por el Consejo Directivo del Osiptel, salvo, principalmente, aquellas disposiciones que derivan de una norma con rango de ley; en la medida que, frente a las medianas y grandes empresas es posible flexibilizar aquella normativa diseñada para proteger al usuario frente a la falla de mercado de asimetría de información y la situación de indefensión que ello pueda generar pero que, en el escenario evaluado, es residual o nula;

Que, de acuerdo a la política de transparencia con que actúa el Osiptel, según lo dispuesto en los artículos 7 y 27 de su Reglamento General, en concordancia con las reglas establecidas por el Decreto Supremo N° 009-2024-JUS para la publicación de proyectos de normas legales de carácter general, y en mérito a los fundamentos desarrollados en el Análisis de Impacto Regulatorio contenido en el Informe N° 00252-DPRC/2024, se considera pertinente publicar el Proyecto Normativo de VISTOS para comentarios de los interesados, otorgándose el plazo respectivo;

En aplicación de las funciones señaladas en el artículo 25 del Reglamento General del Osiptel, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, y lo establecido en el literal b) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones del Osiptel, aprobado mediante Decreto Supremo N° 160-2020-PCM, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión N° 1015/24 de fecha 19 de diciembre de 2024;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Aprobar la publicación, para comentarios de los interesados, del Proyecto de Norma que establece una regulación diferenciada en función del tipo de abonado.



Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de Reglamento la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://saps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>





**Artículo Segundo.-** Encargar a la Gerencia General que disponga las acciones necesarias para la publicación en el Diario Oficial El Peruano de la presente Resolución.

Asimismo, se encarga a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la presente Resolución, conjuntamente con el Proyecto señalado en el Artículo Primero, así como su Exposición de Motivos y el Análisis de Impacto Regulatorio contenido en el Informe N°00252-DPRC/2024, se publiquen en el Portal Institucional del Osiptel.

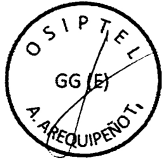
**Artículo Tercero.-** Establecer un plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir del día siguiente de publicada la Resolución en el Diario Oficial “El Peruano”, para que los interesados puedan presentar sus comentarios respecto del Proyecto de Norma referido en el Artículo Primero.

Los comentarios serán presentados a través de la Mesa de Partes Virtual del Osiptel (<https://serviciosweb.osiptel.gob.pe/MesaPartesVirtual/#>), para lo cual se deberá adjuntar un archivo en formato Word, de conformidad con el Anexo de la presente Resolución.

**Artículo Cuarto.-** Encargar a la Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia del Osiptel el acopio, procesamiento y sistematización de los comentarios que se presenten al Proyecto, así como la presentación a la Alta Dirección de sus correspondientes recomendaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

**FERRER ANÍVAR RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ  
PRESIDENTE EJECUTIVO  
CONSEJO DIRECTIVO**





ANEXO

Proyecto de Norma que establece una regulación diferenciada en función del tipo de abonado	
Artículo	Comentarios

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de Reglamento la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento y la autría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 





## PROYECTO

### NORMA QUE ESTABLECE UNA REGULACIÓN DIFERENCIADA EN FUNCIÓN DEL TIPO DE ABONADO

#### Artículo 1.- Clasificación de abonado

- 1.1. Los abonados se clasifican en abonados y abonados corporativos.
- 1.2. Los abonados corporativos son toda mediana y gran empresa que celebre un contrato de prestación de servicios públicos de telecomunicaciones con alguna de las empresas operadoras, independientemente de la modalidad de pago contratada.

#### Artículo 2.- Criterios para calificar a una mediana y gran empresa

Para definir a una mediana y gran empresa, se consideran los umbrales de ingresos definidos en el Reglamento de la Ley N° 30424 y la Ley N° 30056 o las normas que los sustituyan.

#### Artículo 3.- Carga de la prueba sobre la condición de abonado corporativo

La carga de la prueba sobre la identificación del abonado corporativo corresponde al abonado, para lo cual debe adjuntar el documento que acredite su régimen tributario, el cual debe corresponder a la mediana y gran empresa.

La empresa operadora debe conservar la referida información para fines de supervisión.

#### Artículo 4.- Inaplicación de normas emitidas por el Osiptel a las empresas operadoras

4.1. En la relación contractual para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones entre la empresa operadora y un abonado corporativo, no se aplica las siguientes normas:

- i. La Norma de Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, con excepción de las siguientes disposiciones:
  - a. La obligación de verificar la identidad del solicitante de la contratación de los servicios públicos de telecomunicaciones, contenida en el artículo 18.
  - b. Requisitos esenciales para la contratación de los servicios públicos móviles, contenidos en el artículo 18-A.
  - c. Registro de abonados de acuerdo a la modalidad de contratación del servicio, contenido en el Punto 2.7 del Anexo 5.
  - d. Contratación de servicios móviles a través de los distintos canales, contenido en el Punto 2.8 del Anexo 5.
  - e. Sobre la verificación de identidad de los abonados, contenido en el Punto 3 del Anexo 5.
  - f. Sobre el envío de información de las contrataciones del servicio público móvil, contenido en el Punto 5 del Anexo 6.



Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de  
 Reglamento la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados  
 Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento  
 y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en:  
<https://saps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>





PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones



- g. Carga de la prueba del cumplimiento de los requisitos esenciales para la contratación de los servicios públicos móviles, contenido en el Punto 6 del Anexo 6.
  - h. Disposiciones específicas sobre el RENTESEG, contenido en el Título X.
  - i. Consecuencias ante el incumplimiento de los requisitos esenciales de la contratación del servicio público móvil, contenido en el artículo 75.
  - j. Procedimiento ante el incumplimiento de los requisitos esenciales de la contratación del servicio público móvil, contenido en el artículo 76.
  - k. Infracciones por incumplimiento de la normativa que le resulte aplicable, contenidas en el artículo 77.
- ii. El Reglamento de Calidad de la Atención a Usuarios de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones.
  - iii. El Texto Único Ordenado del Reglamento para la Atención de Gestiones y Reclamos de Usuarios de los servicios públicos de telecomunicaciones.
  - iv. El Reglamento General de Calidad de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, en lo correspondiente al Capítulo IX, sobre las disposiciones para la prestación del servicio de arrendamiento de circuitos.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de  
 Reglamento la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados  
 Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento  
 y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en:  
<https://vaps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

**Artículo 5.- Aplicación de la normativa emitida por el Osipitel a solicitud del abonado corporativo**

El abonado corporativo está facultado a solicitar, durante el proceso de contratación de servicios públicos de telecomunicaciones, no ser calificado como tal, de modo que se aplique en su relación contractual con la empresa operadora la totalidad de la normativa establecida en el artículo 4 de la presente norma. En este caso, la empresa operadora estará sujeta a todas las disposiciones de dicha normativa, sin excepción.

La decisión del abonado corporativo debe reflejarse expresamente en el contrato que se celebre y se aplica a todos los contratos que suscriba con la empresa operadora.

**Artículo 6.- Uso de canales alternativos para el reporte por recuperación del equipo, cuestionamiento del bloqueo del equipo terminal y suspensión del servicio**

La empresa operadora utiliza canales de atención alternativos, además del presencial, para atender al abonado corporativo, en la presentación del reporte por recuperación del equipo, el cuestionamiento del bloqueo del equipo terminal y la suspensión del servicio, establecidos en los artículos 61 y 65 de la Norma de Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones.

Los canales de atención alternativos deben contar con las medidas de seguridad previamente aprobadas por el Osipitel. Antes de la utilización de los referidos canales, la empresa operadora debe remitir al Osipitel la información sobre el referido canal.

**DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL**

**ÚNICA.-** Las disposiciones contenidas en la presente Norma entran en vigencia a los treinta (30) días calendario, a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.





### DISPOSICION COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA.- Los abonados que hayan suscrito contratos para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente norma, y que califiquen como abonado corporativo, pueden solicitar a su empresa operadora renegociar su contrato.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de Reglamento la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento y la autría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 

